

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0321
PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE: GERMÁN VALENCIA GUTIÉRREZ
TITULAR DEL ACTO JURIDICO. LIBIA GUTIÉRREZ DE VALENCIA
RADICADO. 17174318400120230008500

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná, Caldas, 14 de agosto de 2023.
A Despacho del señor Juez informándole que fue allegado el informe de la visita sociofamiliar realizada a la vivienda de la señora **LIBIA GUTIERREZ DE VALENCIA**, por la asistente social adscrita al centro de Servicios Administrativos de Chinchiná. En el mismo se consigna que no está en capacidad de asumir por si sola algún compromiso, no se puede autodeterminar, ni disponer de sus propios recursos.

Fue allegado memorial de respuesta por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en el que indican que esta institución no realiza informes de valoración de apoyo judicial.

Finalmente, se pone de presente que la demanda fue presentada inicialmente por parte del señor GERMÁN VALENCIA GUTIÉRREZ, pero se allegó al expediente el Registro Civil de Defunción de este y se solicita que el trámite sea continuado por la señora FLORALBA VALENCIA GUTIÉRREZ hija de la señora LIBIA GUTIÉRREZ DE VALENCIA, para tal fin se allega Registro Civil de Nacimiento.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda había sido presentada inicialmente por el señor GERMÁN VALENCIA GUTIÉRREZ quien falleció el pasado 23 de junio de 2023, según el Registro Civil de Defunción que se allega al expediente, se dispondrá tener a la señora FLORALBA VALENCIA GUTIÉRREZ como sucesora procesal, quien es hija de la señora LIBIA GUTIÉRREZ DE VALENCIA y confirió poder a un profesional para que la

represente.

Conforme con lo dicho, se reconocerá personería amplia y suficiente al Dr. CARLOS IVÁN GARCÍA TABARES quien se identifica con la cédula d ciudadanía No. 4.414.068 y tarjeta profesional No. 134.510 del C. S. de la J., para actuar en presentación de la señora Floralba Valencia Gutiérrez de conformidad con el poder conferido.

El informe de la visita sociofamiliar realizada a la vivienda de la señora **LIBIA GUTIÉRREZ DE VALENCIA**, allegado a este Despacho judicial por parte de la Asistente Social adscrita al Centro de Servicios Administrativos de esta localidad, se dispondrá agregarlo al expediente y correr traslado del mismo a las partes para los fines pertinentes.

De otro lado, tomando en consideración que en dicho informe la asistente social dejó constancia de la imposibilidad de enterar a la señora LIBIA GUTIÉRREZ DE VALENCIA del presente trámite, pues no se encuentra en condiciones para ser notificada de la existencia del presente proceso, se hace necesario, nombrarle un curador Ad-Litem, con quien ha de surtirse la respectiva notificación.

Adicionalmente, verificado el trámite procesal, se tiene que la pretensión principal de la demanda está direccionada a que se le designe como persona de apoyo de LIBIA GUTIÉRREZ DE VALENCIA a la señora FLORALBA VALENCIA GUTIÉRREZ, para que adelante los trámites correspondientes a la aceptación del contrato de transacción dentro de la reclamación directa que se le adelantó a la Aseguradora Seguros Generales Suramericana S.A dentro del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual por el fallecimiento del señor Carlos Arturo Valencia Gutiérrez,

así como para que se tramite el cobro y reciba el dinero por concepto de indemnización, teniendo en cuenta ello, y en relación con el decreto de una medida provisional, debe precisar el Despacho que, atendiendo a lo señalado en el artículo 5º de la Ley 1996 de 2019, es totalmente viable establecer salvaguardas, entendidas éstas como aquellas medidas adecuadas para el debido ejercicio de la capacidad legal, usadas para garantizar la primacía de la voluntad de la persona titular del acto, además de la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de tales sujetos.

Por lo dicho, oficiosamente, se designará como persona de apoyo provisional de LIGIA GUTIÉRREZ DE VALENCIA a la señora FLORALBA VALENCIA GUTIÉRREZ, para que adelante los trámites antes relacionados.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA** de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: TENER a la señora FLORALBA VALENCIA GUTIÉRREZ como sucesora procesal, quien es hija de la señora LIBIA GUTIÉRREZ DE VALENCIA y confirió poder a un profesional para que la represente.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. CARLOS IVÁN GARCÍA TABARES quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 4.414.068 y tarjeta profesional No. 134.510 del C. S. de la J., para actuar en presentación de la señora Floralba Valencia Gutiérrez de conformidad con el poder conferido.

TERCERO: AGREGAR y poner en conocimiento de las partes el informe social presentado por la trabajadora social.

CUARTO: DESIGNAR al Dr. ÓSCAR JAIME CASTAÑEDA LLANOS abogado titulado identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.068.752 y portador de la tarjeta profesional No. 235.910 del C.S. de la J., quien se localiza en el número telefónico 3185077197 y correo electrónico oscarjaimec3@gmail.com en el cargo de CURADOR AD-LITEM para que represente a la señora LIBIA GUTIÉRREZ DE VALENCIA, en este proceso, a quien se le advertirá que el cargo se ejercerá en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

QUINTO: NOTIFICAR este auto al profesional mencionado conforme lo dispone el art. 49 CGP, y a través de correo electrónico, así como el contenido del auto QUE ADMITIÓ LA DEMANDA, se le correrá el traslado respectivo y se le entregará copia de la demanda y anexos para lo de su cargo, en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: DECRETAR como medida provisional la designación como apoyo de la señora LIBIA GUTIÉRREZ DE VALENCIA a la señora FLORALBA VALENCIA GUTIÉRREZ, para que adelante los trámites correspondientes a la aceptación del contrato de transacción dentro de la reclamación directa que se le adelantó a la Aseguradora Seguros Generales Suramericana S.A dentro del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual por el fallecimiento del señor Carlos Arturo Valencia Gutiérrez, así como para que se tramite el cobro y reciba el dinero por concepto de indemnización.

SÉPTIMO: AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de las partes, la respuesta emitida por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping loops and strokes, positioned centrally above the printed name.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ